

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para entrega voluntaria del vehículo objeto de la sentencia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01156
Radicado	2017-00164
Proceso	Pertenencia / Reivindicatorio Vehículo
Demandante (s)	Félix María Rojas Tovar – Humberto Pinchao Rosero
Demandado (s)	Suramericana de Seguros S.A.

Una vez vencido el término concedido se requiere a los apoderados de las partes que informen dentro del término de tres (3) días, si ya se efectuó la entrega del vehículo automotor trabado dentro de esta litis, en caso de que se guarde silencio o la respuesta sea negativa, se ordena que por secretaría se compulsen copias de todo lo actuado, a la Fiscalía General de la Nación Seccional Medellín, para que procedan en lo de su competencia, en lo referente a la comisión de los presuntos punibles de hurto y/o receptación en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3df14eb98344dc64cc3794e2d6a7a7ed648c52dca63d5ed1474d2fe4a4645a8**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con renuncia de poder previo cumplimiento de requerimiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01101
Radicado No.	2019-00151
Proceso No.	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Profesionales de Caldas LTDA-COOPROCAL
Demandado (s)	María Concepción Segura Manrique –Stella Ruth Segura Manrique – Carlos Amir Sánchez Río

Si bien, se allegó el envío de la renuncia de poder, por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, este no fue remitido al correo electrónico reportado con el escrito de la demanda y que aparece en el certificado de existencia y representación de la parte actora, sin embargo, se tendrá por cumplido el requerimiento realizado por el despacho, como quiera que se avizora que la dirección electrónica corresponde a la de la poderdante. Así las cosas, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., esta judicatura se dispone a aceptar la dimisión del mandato conferido al abogado Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez.

En acopio de lo anterior, recuérdese que de conformidad con el artículo 76 inciso 4 ibídem, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial, pero por requerimiento realizado al apoderado judicial, dicho término se contabilizará desde la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45f726eb8552a25afec426b8d60a1fe1b069c94c55db3f5b78cc95731661a8d**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar a entidad financiera para que brinde información de cuentas del demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01160
Radicado	2019-00508
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Aldair Meza Jossa

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte actora para que previo a resolver lo pertinente, allegue la acreditación del cabal ejercicio de su derecho de petición ante TRANSUNION; en razón a que es necesario obtener la respuesta de la empresa, que permita determinar la necesidad de la intervención del juez en procura de garantizar los fines del proceso, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 43 en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da909b2e36d0623eda2d0d6b1a6e28bfc115fa827db4cc58bf05523108556a1**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto cumplido con requerimiento por la activa previo a emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01159
Radicado	2020-00160
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Hernando José Martínez Rojas

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplirse con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de la parte demandada, sin la obtención de un resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Hernando José Martínez Rojas, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdfb2c9aed882a901b4c91757425f8fc87c537e867f9c0f5bebd0685de248a7**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación por aviso y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01157
Radicado	2020-00200
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA-
Demandado (s)	Darwin Alexis Portilla Paz– Lizbeth Johana Burbano Criollo

Previo a tener por notificados a los demandados por aviso al cumplirse con los parámetros establecidos por el artículo 292 del C.G.P. y seguir adelante con la ejecución, es pertinente requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, a allegue la comunicación de citación para notificación personal de los ejecutados y la prueba de entrega de dichas citaciones expedidas por la empresa de correo, para que obren en el plenario, tal como lo dispone el numeral 3 inciso 4 del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ecfea0de63aeee62fdca403232031b075970f69e262f5b76ab680698d89adc**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de notificación por whatsapp. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01162
Radicado	2020-00252
Proceso	Ejecutivo con Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Alexander Angarita Bravo
Demandado (s)	Rubén Ceballos Burbano

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, y si bien es cierto la ley 2213 de 2022, adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no se puede pasar por alto que los mensajes de whatsapp, para tenerlos como medio de notificación y para que tengan valor probatorio dentro del proceso judicial, deben cumplir con el requisito de autenticación, para ello deben ser presentados como mensaje de datos en formato digital, además de acreditar el recibo del mensaje y que el número de celular del destinatario pertenece a la persona a notificar.

No obstante, lo anterior, se acepta el whatsapp como medio de comunicación, por el cual se puede dar a conocer al ejecutado la existencia del proceso, para ello deberá indicar el tipo de proceso, numero de radicado, las partes su identificación, y los canales de comunicación con el despacho (correo electrónico, celulares, teléfono fijo), como también podrá enviar copia de la demanda y sus anexos; cumplida con dicha actuación, apórtese al despacho las evidencias respectivas para que obren dentro del expediente, sin que ello signifique per se, que se surtió la notificación personal al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9cc79246c601e835218ec005380604de4c43537b09f963d892aecf922f9199**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01158
Radicado	2021-00246
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Claudia Liliana Ayala Gómez

De acuerdo con el oficio No. 1057 del 22 de agosto de 2022, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo dentro del proceso No. 2017-00327, en el cual se informa sobre el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso que se adelanta contra Claudia Liliana Ayala Gómez, por lo que se dispone a registrar el remanente ordenado, a partir de la fecha y hora en que recibió este despacho la solicitud. Teniendo en cuenta que no existen registradas otras medidas de igual magnitud, esta quedará en primer turno.

La medida se limita a la suma de diecisiete millones de pesos m/cte (\$17.000.000).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e22cb83188808411be0b9c720de5e3bf429473b2112f0b941bbc14489502e5e**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01080
Radicado	2022-00193
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Jessica Yurlady Sampedro Hoyos - Charles Marizo Cocoma Penagos - Hernán Sampedro

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso suscrita por el gerente general de la parte actora y coadyuvada por el mandatario para el cobro judicial, presentada a través de correo electrónico identificado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4. Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso, como también de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a las direcciones electrónicas registradas en el plenario de los demás

sujetos procesales un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho judicial.

5. Archívese el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364c0be1209ea1f53865aa5629d64b7d565a20743b605cd315fb8b0715126575**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01059
Radicado	2022-00290
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo- FNA -
Demandado (s)	Lilian Estella Palacios Gómez

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por conducto de representación judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real, contra **LILIAN ESTELLA PALACIOS GÓMEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** y la **ESCRITURA PÚBLICA No. 217** del 7 de mayo de 2013 de la Notaría Única del Círculo de Villagarzón Putumayo, que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo la un (1) **PAGARÉ** que se ejecuta en virtud de la cláusula aceleratoria a la fecha de entrada en mora de la ejecutada por el valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS DE PESOS CON VEINTI NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$72.265.072,29)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes.

En cuanto a las sumas por concepto de seguros, se negarán en razón a que en la Escritura Pública No. 217 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría Única del Círculo de

Villagarzón Putumayo, se estipuló que esta garantizaría no solo el valor del crédito hipotecario, sino también cualquier obligación, que conste en pagarés u otro título valor o cualquier otro documento, y como quiera que dicho valores no aparecen acreditados ni con el título valor anexo, ni con ningún otro documento no se libra mandamiento por este concepto. Así las cosas, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con Nit. No. 899.999.284-4 contra **LILIAN ESTELLA PALACIOS GÓMEZ**, identificada con C.C. 69.006.700, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por las siguientes cuotas de capital vencidas:

Por la cuota vencida mes del 15 de octubre de 2021, la suma de **doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos m/cte (\$252.545,38)**, más los intereses de plazo desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 9 de agosto de 2022 (fecha de exigibilidad del total de la obligación) conforme a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida mes del 15 de noviembre de 2021, la suma de **doscientos cincuenta y dos mil trescientos un mil con treinta centavos m/cte (\$252.301,30)**, más los intereses de plazo desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 9 de agosto de 2022 (fecha de exigibilidad del total de la obligación) conforme a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida mes del 15 de diciembre de 2021, la suma de **doscientos cincuenta y dos mil cincuenta y nueve pesos con noventa centavos m/cte (\$252.059,90)**, más los intereses de plazo desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 9 de agosto de 2022 (fecha de exigibilidad del total de la obligación) conforme a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida mes del 15 de enero de 2022, la suma de **doscientos cincuenta y un mil ochocientos veintiún pesos con diecinueve centavos m/cte (\$251.821,19)**, más los intereses de plazo desde el 16 de enero de 2022 hasta el 9 de agosto de 2022 (fecha de exigibilidad del total de la obligación) conforme a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida mes del 15 de febrero de 2022, la suma de **doscientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y cinco pesos con veinticinco centavos m/cte (\$251.585,25)**, más los intereses de plazo desde el 16 de febrero de 2022 a

hasta el 9 de agosto de 2022 (fecha de exigibilidad del total de la obligación) conforme a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida mes del 15 de marzo de 2022, la suma de **doscientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y dos pesos con dos centavos m/cte (\$251.352,02)**, más los intereses de plazo desde el 16 de marzo de 2022 a hasta el 9 de agosto de 2022 (fecha de exigibilidad del total de la obligación) conforme a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida mes del 15 de abril de 2022, la suma de **doscientos cincuenta y un mil ciento veintiún pesos con cincuenta y un centavos m/cte (\$251.121,51)**, más los intereses de plazo desde el 16 de abril de 2022 a hasta el 9 de agosto de 2022 (fecha de exigibilidad del total de la obligación) conforme a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida mes del 15 de mayo de 2022, la suma de **doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y tres pesos con setenta centavos m/cte (\$250.893,70)**, más los intereses de plazo desde el 16 de mayo de 2022 a hasta el 9 de agosto de 2022 (fecha de exigibilidad del total de la obligación) conforme a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida mes del 15 de junio de 2022, la suma de **doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos m/cte (\$250.668,68)**, más los intereses de plazo desde el 16 de junio de 2022 a hasta el 9 de agosto de 2022 (fecha de exigibilidad del total de la obligación) conforme a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida mes del 15 de julio de 2022, la suma de **doscientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con treinta y nueve centavos m/cte (\$250.446,39)**, más los intereses de plazo desde el 16 de julio de 2022 a hasta el 9 de agosto de 2022 (fecha de exigibilidad del total de la obligación) conforme a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera.

El monto de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$69.750.276,97)**, como capital insoluto al momento de diligenciar los espacios en blanco del título valor presentado para el cobro, más los intereses moratorios que se causen a partir del 10 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m.

y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 ibídem, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real.

CUARTO.- DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **440-46408** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, que se denuncia de propiedad de la señora Lucena Anirley Males Guerrero.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente secuestro de este.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que generen dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

En todo caso, se limita la medida a ciento cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos m/cte (\$144.500.000).

Oficiése como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b044d86cd218e0f780d53ff4f7a03a6618d8c5029944f46fc0b4a02f9ad9ec6**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01085
Radicado	2022-00293
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Farid Yamileth Ruiz Pianda

IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio en causa propia como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **FARID YAMILETH RUIZ PIANDA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.990.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 18.105.930 contra **FARID YAMILETH RUIZ PIANDA** identificada con la C.C. No. 1.053.825.565, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ del 28 de septiembre de 2017, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.990.000)** como capital, más los intereses de plazo del 28 de septiembre de 2017 hasta el 28 de septiembre de 2021 y los moratorios desde 29 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibidem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da29bfdc37499c712dddb4bd1b70a78a6aec0df09d624fbf7787cbbce8cf608**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01087
Radicado	2022-00325
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Luis Nel Mape Bonilla

BANCOLOMBIA S.A., por conducto de endosataria en procuración interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **LUIS NEL MAPE BONILLA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (2) **PAGARÉS**, por valor de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.900.000)** que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 contra **LUIS NEL MAPE BONILLA** identificado con C.C. 1.070.324.571, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **9270085491**, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 10 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, bajo los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré del 25 de mayo de 2021, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.900.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 20 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, bajo los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f83b797a62559e429b40adef9e425224d077ad55648c0c6c216d98c0a6f7fc0**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01089
Radicado	2022-00326
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jession Damián Triviño Hernández

BANCOLOMBIA S.A., por conducto de endosatario en procuración interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JESSION DAMIÁN TRIVIÑO HERNÁNDEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ**, que se ejecuta en aplicación de la cláusula aceleratoria por valor de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 23,462,495)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 contra **JESSION DAMIÁN TRIVIÑO HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 1.124.864.849, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **9270085104**, la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.462.495)**, como capital acelerado, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2de5cf4451b2250ce4ce6e7bda488f275fd15c525f13c4ffcc47d98b16673b**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01091
Radicado	2022-00327
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Carlos Alfonso Recalde Ortega

BANCOLOMBIA S.A., por conducto de representación judicial interpone demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real, contra **CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (2) **PAGARÉS**, que se ejecutan por valor de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$80.764.942,25)** que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad del demandado y el lugar de cumplimiento de una de las obligaciones, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 contra **CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA** identificado con C.C. 1.124.852.680, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **9270083906**, la suma de **TRECE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$13.057.507,65)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, bajo los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré No. **90000079839**, la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$67.707.434,60)**, por concepto de capital acelerado, más los intereses de plazo del 27 de mayo de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022 y los moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica señalada en la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente

al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-74321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo de propiedad del demandado.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro de este.

En todo caso se limita la medida a ciento sesenta y un millones de pesos m/cte (\$161.000.000). Oficiése como corresponda.

QUINTO.- Téngase a ALIANZA SGP S.A.S con NIT. No. 900.948.121-7, como al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con C.C. No 1.020.444.432 y portador de la T.P. No. 241.426 del C. S. de la J., para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be41d51ad104f12817d7e42c95e303490886d24f73da6218c7c1048c162d2f86**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01163
Radicado	2022-00328
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.-
Demandado (s)	Diego Alexander Angarita Bravo

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. El acápite de notificaciones, compléntese con la dirección física y electrónica de la abogada Jully Paulin Luna Díaz, como apoderada judicial de la parte actora. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.)
2. Alléguese constancia de remisión del poder, donde se puede verificar que el mandato es para este asunto o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 en conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.)
3. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f166c04484325e89f46df3012670e14b8a3337affe0583fc5828ff61dda4cb29**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con avalúo de inmueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01155
Radicado	2020-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado (s)	Jhon Siler Saldarriaga Londoño – Flor Edilia Hoyos Ramos

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **440-65003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, el cual se denuncia de propiedad de la señora Flor Edilia Hoyos Ramos, lo anterior para los fines indicados en el artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e060224b2054e5096f8eee35bcd297c5d81ee892bd3bdc12d5658ce8caee571e**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín. 25 julio de 2022

Respetados

STAFF INTEGRAL S.A.S
NIT: 900692063 – 7

Ciudad.

De acuerdo con su solicitud tenemos el gusto de presentar a continuación, nuestro concepto sobre el valor del lote de terreno denominado **LOTE** vereda **SAN ANTONIO** municipio **MOCOA** del departamento de **PUTUMAYO**.

Según informe adjunto, el avalúo arroja un valor total de **VEINTE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA MIL, PESOS MDA/CTE (20.280.000,00)**

Dejamos así cumplido el encargo que ustedes sirvieron encomendarnos y quedamos a sus órdenes para resolver cualquier inquietud que surja al respecto. Esperamos poder ayudarles en otra oportunidad.

Cordialmente,



Lady Catherine Tavera
Valuador certificado
R.A.A/1.128.424.447

FORMATO UNICO DE AVALÚOS URBANOS DE ACUERDO A NORMA NTS S03**1. INFORMACIÓN BÁSICA**

CIUDAD	MEDELLIN	OBJETO DEL AVALÚO	VALOR COMERCIAL		
FECHA DE VISITA		DÍA	MES	AÑO	No. AVALÚO
FECHA DE INFORME		9	6	2022	JN090603
		DÍA	MES	AÑO	
		25	7	2022	
SOLICITANTE DEL AVALÚO	STAFF INTEGRAL S.A.S NIT: 900692063 – 7				
DIRECCIÓN INMUEBLE (CATASTRAL)	LOTE				
PROPIETARIOS	FLOR EDILIA HOYOS RAMOS CC:69022635				
TIPO DE INMUEBLE	☐ APARTAMENTO ☐ CASA ☐ OFICINA ☒ LOTE ☐ PARQUEADERO ☐ DEPOSITO				
DEPARTAMENTO	PUTUMAYO	MUNICIPIO	MOCOIA	VEREDA	SAN ANTONIO
VEREDAS ALEDAÑAS	LAS PALMERAS DE MOCOIA, CAMPUCANA, PUEBLO VIEJO				
VÍAS DE ACCESO	VIA PITALITO - MOCOIA, VIA VEREDAL				
TRANSPORTE	TRANSPORTE PÚBLICO TRADICIONAL E INTERMUNICIPAL				
SERVICIOS PÚBLICOS	☐ ACUEDUCTO ☐ ENERGÍA ☐ ALCANTARILLADO ☐ TELÉFONO ☐ GAS				

2. ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIOS	FLOR EDILIA HOYOS RAMOS CC:69022635						
ESCRITURA PÚBLICA	785	FECHA	4/25/2013	NOTARIA	UNICA	DE	MOCOIA
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	PRINCIPAL	GARAJE No.1	GARAJE No.2	GARAJE No.3	DEPOSITO		
	440-65003						
CÓDIGO CATASTRAL	N/S						
COEF. COPROPIEDAD	NO APLICA						
ESCRITURA DE P.H.	NO APLICA	FECHA	NO APLICA	NOTARIA	N/A	DE	NO APLICA

2.1 NORMAS URBANAS

SEGÚN ACUERDO No. 006 DEL 31 DE MAYO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA
EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MOCOIA
EL INMUEBLE CUMPLE CON LAS NORMAS QUE RIGEN ACTUALMENTE PARA EL SECTOR ☒ SI ☐ NO

3. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN AVALUADO

LINDEROS Y ESPECIFICACIONES

Contenidos en ESCRITURA Nro 785 de fecha 25-04-2013 en NOTARIA UNICA de MOCOA
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).LINDEROS ORIENTE-COLINDA CON EL MISMO PROPIETARIO EN 10.00 METROS LINEALES. OCCIDENTE- COLINDA CON PREDIOS DE ESPERANZA SALAS EN 10.00 METROS LINEALES. NORTE- COLINDA CON VIA PUBLICA EN 6.50 METROS LINEALES. SUR- COLINDA CON PREDIOS DE ASENTAMIENTO SAN MIGUEL EN 6.50 METROS LINEALES Y ENCIERRA.

TOPOGRAFÍA	MIXTA	FORMA GEOMÉTRICA	RECTANGULAR	FRENTE	6.5	FONDO	10
------------	-------	------------------	-------------	--------	-----	-------	----

AREA DE LOTE	65	M ²
AREA CONSTRUIDA	X	M ²
AREA PRIVADA	X	M ²

GARAJE No. 1	M ²
GARAJE No. 2	M ²
GARAJE No. 3	M ²

TOTAL TERRENO	65	M ²
---------------	----	----------------

INFORMACIÓN EXTRAIDA DEL CERTIFICADO DE
TRADICIÓN Y LIBERTAD

3.1 DETALLE DE LA CONSTRUCCION

TIPO INMUEBLE	Lote	ESTRATO	N/A
---------------	------	---------	-----

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	☐ TRADICIONAL	☐ MUROS DE CARGA	☐ PREFABRICADA MIXTA	☐ MAMPOS/ ESTRUCTU
USO ESPECIFICO	☐ UNIFAMILIAR	☐ BIFAMILIAR	☐ MULTIFAMILIAR	☐ COMERCIAL
ESTILO ARQUITECTONICO	☐ CONTEMPORANEO	☐ MODERNO	☐ REPUBLICANO	☐ INTERES CULTURAL

VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE	N/A	VETUSTEZ	N/A	REMANENTE	N/A	ALTURA INMUEBLE	N/A
------------------------	-----	----------	-----	-----------	-----	-----------------	-----

ESTADO DE CONSERVACIÓN	NO APLICA
------------------------	-----------

3.2 MATERIALES Y ACABADOS

CUBIERTA	NO APLICA PARA LOTES
FACHADA	
ESTRUCTURA	
PAREDES	
PISOS	
CIELO RASOS	
ESCALERAS	
VENTANAS	
PUERTAS	
CLOSETS	
COCINA	
BAÑOS	

4. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN

	PISOS					PISOS					PISOS				
	1	2	3	4		1	2	3	4		1	2	3	4	
SALA	NO APLICA PARA LOTES				ALCOBA DE SERVICIO	NO APLICA PARA LOTES				HALL ACCESO	NO APLICA PARA LOTES				
COMEDOR					ALCOBAS					HALL ALCOBAS					
COCINA					BAÑO DE SERVICIO					GARAJE CUBIERTO					
ZONA DE ROPAS					BAÑOS ALCOBAS					GARAJE DESCUBIERTO					
BODEGAS					BAÑO SOCIAL					OFICINA					
PATIO					ESTAR TV					TERRAZA					
DEPOSITO					ESTUDIO					LOCAL					

4.1 SERVICIOS COMUNALES

LOBBY	☐	GIMNASIO	☐	C.C. DE TELEVISION	☐
RECEPCIÓN	☐	ZONAS HUMEDAS	☐	EQUIPOS DE PRESION	☐
SALÓN COMUNAL	☐	PISCINA	☐	PARQUEADERO VISITANTES	☐
ZONAS VERDES	☐	CANCHA DE TENIS	☐	SHUT BASURAS	☐
ADMINISTRACION	☐	BBQ	☐	SUBESTACION	☐
ASCENSOR	☐	SQUASH	☐	TERRAZA COMUNAL	☐
CITOFONO	☐	PARQUE INFANTIL	☐	CUARTO DE BOMBAS	☐

5. ASPECTO ECONÓMICO

UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE	EL INMUEBLE NO TIENE USO ACTUAL
	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994
ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA	ZONA NETAMENTE RESIDENCIAL
COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA	BUENO ACORDE A LA DINAMICA INMOBILIARIA DEL SECTOR

6. MÉTODOS APLICADOS

☒ Método comparativo o de mercado ☐ Método de costo o Reposición ☐ Metodo de capitalización de rentas ☐ Metodo Residual

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

MÉTODO DE COSTO O REPOSICION. Es la que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avaluo apartir de estimar el cosot total de la construccion a precios de hoy bien semejante al del objeto de avaluo y restarle la depreciacion acumulada.

MÉTODO (TÉCNICA) RESIDUAL. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

7. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR M ²	TOTAL
AREA DEL TERRENO	65 M ²	\$ 312,000.00	\$ 20,280,000.00

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	\$ 20,280,000.00
---------------------------------	------------------

VEINTE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA MIL, PESOS MDA/CTE

Cordialmente,

Lady Catherine Tavera
Valuador Certificado
R.A.A/1.128.424.447



CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALUO

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. El valuador NO tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. El presente avalúo se llevo a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión y tiene la experiencia en el mercado local y tipología de bienes que se están valorando. Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe. Este informe tiene como objeto dar a conocer el valor comercial del inmueble y en ningún momento como dictamen pericial. El valuador no puede ser requerido para testimonio, ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo, en referencia a la propiedad del mismo, a la legalidad de las áreas y tradición del bien, a no ser que se hagan arreglos previos.

Es muy importante hacer énfasis en la diferencia que existe entre las cifras del avalúo efectuado por nuestra firma y el valor de una negociación. Lo normal es que los valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectuamos conduce al "valor objetivo" del inmueble, en el "valor de negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de negociaciones, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interes, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que se le vaya a dar etc. Los cuales sumados distorsionan a veces en algún porcentaje el monto del avalúo.

Vigencia del avalúo: De acuerdo con el numeral 7, del artículo 2, del Decreto 422, de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19, del Decreto 1420, de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

LOS SIGUIENTES SON LOS ANEXOS QUE CONTIENE EL INFORME

MEMORIA FOTOGRAFICA



MEMORIAS DE CALCULO



MAPA DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE



MEMORIAS DE CALCULO PARA BIEN INMUEBLE (TERRENO)

TELEFONO	VALOR VENTA	VALOR M² TERRENO	TAMAÑO M² TERRENO	VALOR M² CONSTRUCCIÓN	TAMAÑO M² CONSTRUCCIÓN	FACTOR NEGOCIACIÓN	FACTOR ACABADOS	UBICACIÓN	FACTOR UBICACIÓN	HOMOGENIZACIÓN
3115069203	\$ 30,000,000	\$ 333,333	90	\$ 1.00	1	1	1	MCOCA	1	\$ 333,333
Código del anunciante: 387109	\$ 19,000,000	\$ 271,429	70	\$ 1.00	1	1	1	MCOCA	1.1	\$ 298,571
Código de Referencia: 5319751	\$ 220,000,000	\$ 424,710	518	\$ 1.00	1	0.9	1	MCOCA	0.8	\$ 305,792

PROMEDIO	343,157.43
DESVIACION ESTANDAR	77,111.72
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	22.47%

VALOR M² TERRENO	312,565
------------------	---------

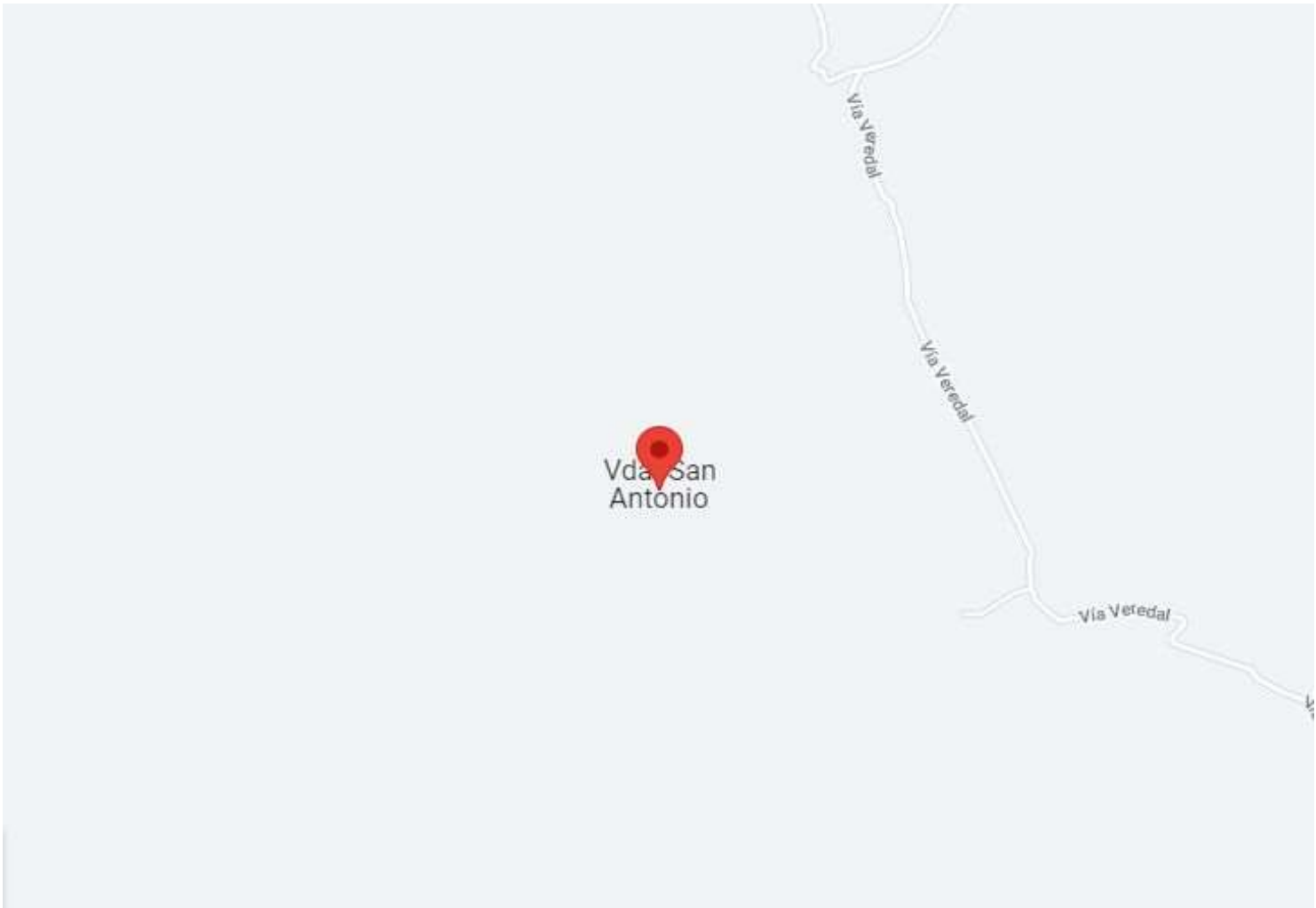
VALOR M² PARQUEADERO	
VALOR M² DEPOSITO	
VALOR M² OPTADO	312,000.00

PROMEDIO	312,565
DESVIACION ESTANDAR	18,344.26
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	5.87%

VALOR TOTAL	20,280,000
-------------	------------

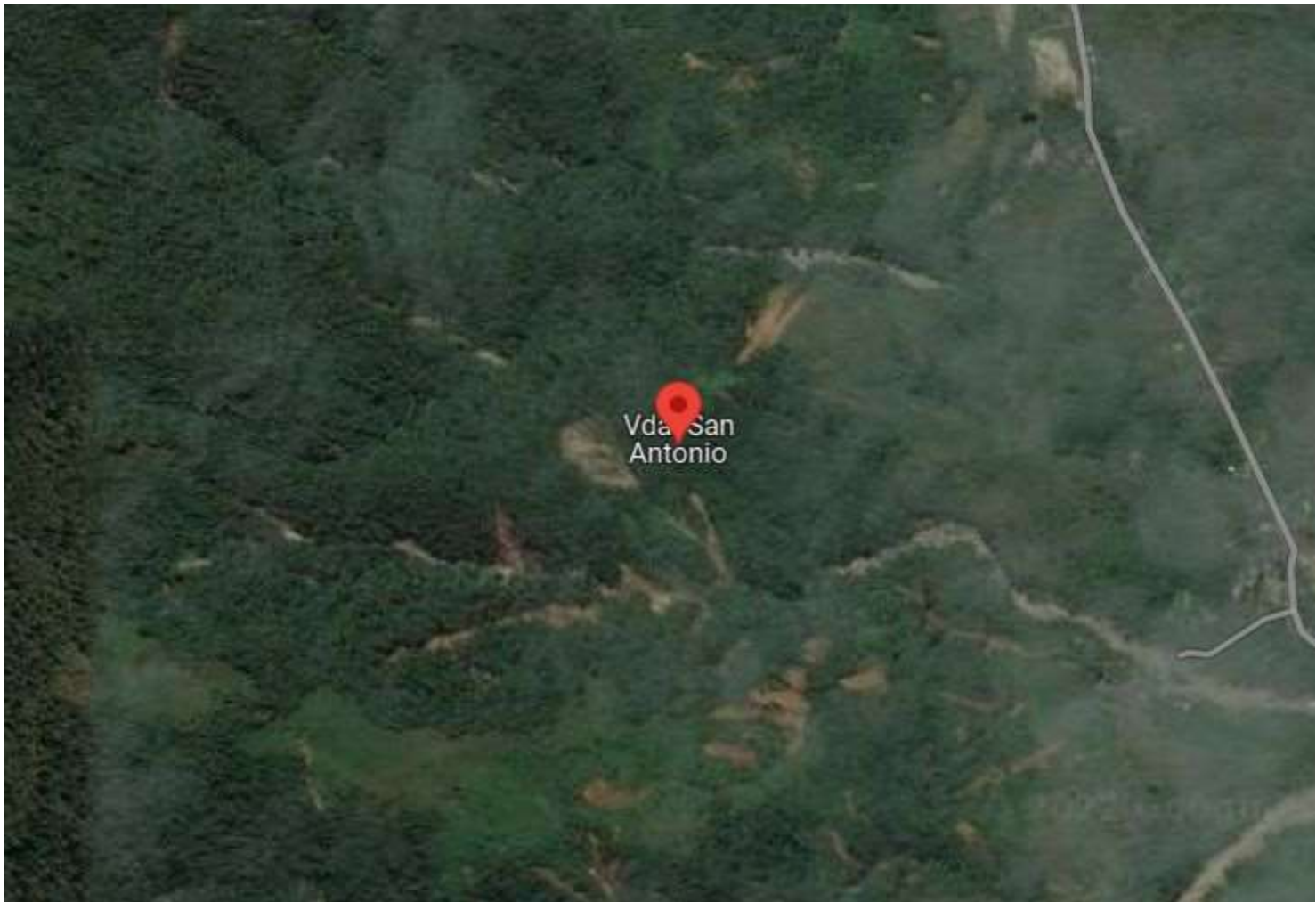
AREA	65
------	----

PLANO DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE



LATITUD - LONGITUD
1.18596, - 76.68442

PLANO DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE



LATITUD - LONGITUD
1.18596, - 76.68442

VEREDA SAN ANTONIO



VEREDA SAN ANTONIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519202459321043

Nro Matrícula: 440-65003

Pagina 1 TURNO: 2022-440-1-6107

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 10:19:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: MOCOA VEREDA: MOCOA

FECHA APERTURA: 09-05-2013 RADICACIÓN: 2013-1853 CON: ESCRITURA DE: 08-05-2013

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 785 de fecha 25-04-2013 en NOTARIA UNICA de MOCOA LOTE con area de 65 MTS2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).LINDEROS ORIENTE-COLINDA CON EL MISMO PROPIETARIO EN 10.00 METROS LINEALES. OCCIDENTE- COLINDA CON PREDIOS DE ESPERANZA SALAS EN 10.00 METROS LINEALES. NORTE- COLINDA CON VIA PUBLICA EN 6.50 METROS LINEALES. SUR- COLINDA CON PREDIOS DE ASENTAMIENTO SAN MIGUEL EN 6.50 METROS LINEALES Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1) REGISTRO DE FECHA 17-04-2013 RADICACION 2013-1558 ESCRITURA 697 DE FECHA 16-04-2013 NOTARIA UNICA DE MOCOA DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CON VALOR DE \$ 12000000 A: YELA ALVARADO OFNES HUGO2) REGISTRO DE FECHA 17-05-2011 RADICACION 2011-1831 ESCRITURA 455 DE FECHA 22-03-2011 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA CON VALOR DE \$ 500.000 DE: MADRO\ERO GUEVARA YANETH A: YELA ALVARADO OFNES HUGO.1)REGISTRO DE FECHA 13-10-2010 LA ESCRITURA 1736 DE FECHA 11-10-2010 NOTARIA UNICA DE MCOOA COMPRAVENTA CON VALOR DE \$ 2000000 DE. SALAS D ESALAS ESPERANZA A. MADRO\ERO GUEVARA YANETH1)REGISTRO D EFECHA 06-05-2010 LA ESCRITURA 646 DE FECHA 06-05-2010 NOTARIA DE MCOOA DIVISION MATERIAL A. SALAS DE SALAS ESPERANZA1)REGISTRO DE FECHA 03-01-2007 LA ESCRITURA 2209 DE FECHA 30-12-2006 NOTARIA UNICA DE MOCOA COMPRAVENTA 7550 M2 CON VALOR DE \$ 3800.000 DE. TORRES ORTEGA MYRIAN YANETH A . SALAS DE SALAS ESPERANZA.2)REGISTRO DE FECHA 01-02-1999 LA ESCRITURA 75 DE FECHA 20-01-1999 NOTARIA UNICA DE MCOOA DONACION 7550 M2 CON VALOR D E \$ 200.000 DE. TORRES GARZON MARCO AURELIO DE. ORTEGA DE TORRES FRANCA ELISA A, TORRES ORTEGA MYRIAN YANETH1)REGISTRO DE FECHA 11-12-62 ESCRITURA 154 DEL 03-12-62 NOTARIA MOCOA-COMPRAVENTA 12 HAS DE; ORTEGA HELEODORO. A:TORRES MARCO A Y ORTEGA FRANCA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

440 - 61464

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-1853

Doc: ESCRITURA 785 DEL 25-04-2013 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 65 MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220519202459321043

Nro Matrícula: 440-65003

Pagina 2 TURNO: 2022-440-1-6107

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 10:19:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: YELA ALVARADO OFNES HUGO

CC# 15571599

A: HOYOS RAMOS FLOR EDILIA

CC# 69022635 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-07-2020 Radicación: 2020-440-6-1104

Doc: OFICIO 516 DEL 22-07-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 860014003002020-00039-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A.

NIT# 9002150711

A: HOYOS RAMOS FLOR EDILIA

CC# 69022635 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2020-440-3-91

Fecha: 29-09-2020

SE REGISTRA TURNO PARA GENERAR CERTIFICADO EL CUAL NO SE ASOCIO EN EL TURNO DE REISTRO 2020-440-6-1104. EL CERTIFICADO FUE CANCELADO POR EL USUARIO SEGÚN CONSIGNACION DE SUPERGIROS-BANCO OCCIDENTE. NO. DE APROBACION 152303463 DE FECHA 23-09-2020

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-440-1-6107

FECHA: 19-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO



PIN de Validación: abe90a01



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LADY CATHERINE TAVERA TORO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1128424447, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de Julio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1128424447.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LADY CATHERINE TAVERA TORO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
28 Jul 2017

Regimen
Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 13 de Junio de 2017 hasta el 12 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 12 B N. 8 - 23 OFICINA 415
Teléfono: 3227852669
Correo Electrónico: info@avaluoscapital.com



PIN de Validación: abe90a01



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LADY CATHERINE TAVERA TORO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1128424447.

El(la) señor(a) LADY CATHERINE TAVERA TORO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

abe90a01

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 31 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con informe de secuestre. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (2) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01161
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

De acuerdo con el informe presentado por el auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Ruiz, en calidad de secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 440-223** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad de Carlos Weimar Ardila Coral, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 5 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381ca82ec307be6f71008a8ff082bee928a554dbeafc11e4d8ec64f2c25969d5**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA**

San Miguel de agreda de Mocoa 29 de Agosto de 2022

**Doctor
DIANA ESCOBAR BETANCURT
JUEZ SEGUNDA CIVIL DE MOCOA PUTUMAYO
Mocoa Putumayo**

INFORME DEL PROCESO

Proceso: 2020-00138-00

Demandante: JARO OLMEDO ORTEGA DAVID

Demandado: CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL

Dando cumplimiento a los informes presentados y dando a conocer el estado actual de la administración del Inmueble Nro 442-233, me permito informar que desde el día 10 de Noviembre de 2020, La Oficina Jurídica de Mocoa, me hace entrega del Bien Inmueble de tipo de local, donde funciona un Consultorio Odontológico, de la Dra. Martha Vargas tal como lo demuestra con el contrato de Arrendamiento firmado por el Auxiliar de Justicia y el dueño del Establecimiento o razón social, además cabe resaltar que por ser el único auxiliar de justicia y por tener mas compromisos laborales se a sub contratado y se ah dado a conocer al despacho sobre el medio de contrato al señor José Luis Silva Cuellar, para que este pendiente del local y cobre canon de arrendamientos y tenga al día con toda la administración del Bien Inmueble encomendado al auxiliar de justicia y cualquier novedad se informe, además de la protección del mismo, También doy a conocer que por parte de la arrendataria en el mes de junio del presente año realizo de manera verbal una solicitud de una fuga de gas y un mejoras del local sobre paredes que por el clima se estaban dañando y el techo que es cielo Razo también tuvo un daño el cual se tuvo que contratar una persona idónea para este arreglo y además también el cambio del cielo Razo y de una pintura al local, también dejar claro que esta mejora se la hizo ya que el local como lo certifica la arrendataria estaba en pecinas condiciones y por ende por ser un local de salud se hiba a cerrar, también dejar claro que en estos momentos el local se encuentra en buenas condiciones antes que hicieran el avalúo de la parte demandante, también sobre esta mejora se le informo al demandado que es dueño del local pese q esta el inmueble en un embargo y pleito jurídico.



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

Aneo a continuación los gastos que se realizaron en el local tal como lo describen las facturas y comprobantes.

RELACION DE GASTOS

- MANO DE OBRA DE MAESTRO SEÑOR GABRIEL ALEXIS RUIZ DAVID VALOR \$ 1.500.000
- MANO DE OBRA PENDIENTE DE CIELO RAZO CUENTA DE COBRO VALOR \$ 750.000
- MATARIALES PARA ARREGLO DE LOCAL POR VALOR DE \$ 3.345.744
- SALARIO DE AUXILIAR DE APOYO POR VALOR A LA FECHA \$ 4.200.000

GASTOS GENERADOS \$ 9.795.744

ARRENDOS RECAUDADO POR VALOR DE 10.500.000 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2020

SALDO A CONSIGNAR VALOR 704.256

MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ CELULAR 3162975538 CORREO
Juriscon.consulotores@hotmail.com, Barrio Casas Fiscales Municipio de Mocoa

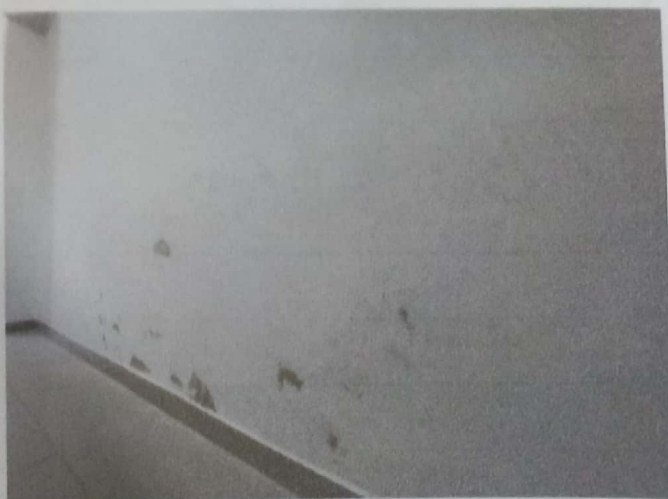
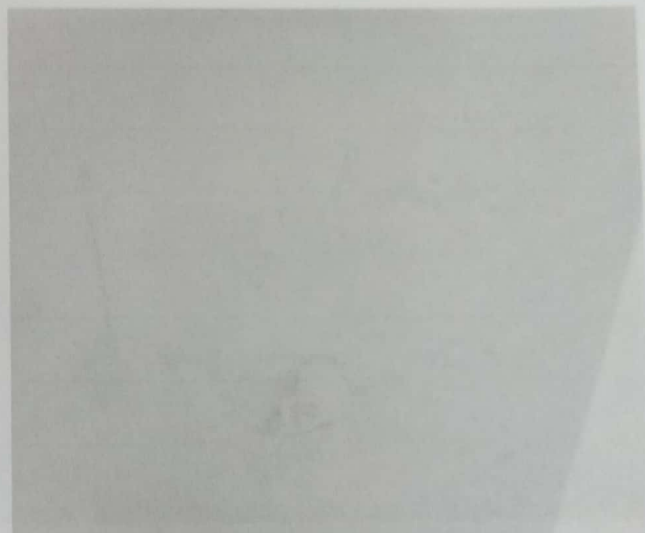
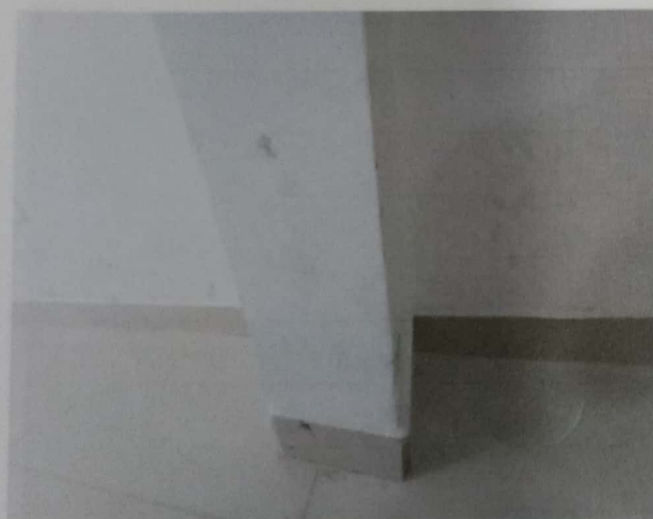
Atentamente,

Dr. MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa
Auxiliar de Justicia

Manuel Antonio Garces Cruz
CC. 1124849179 Mocoa
Aux de Justicia del Putumayo
Resolución DESAJPA21-007. 26/03/2021



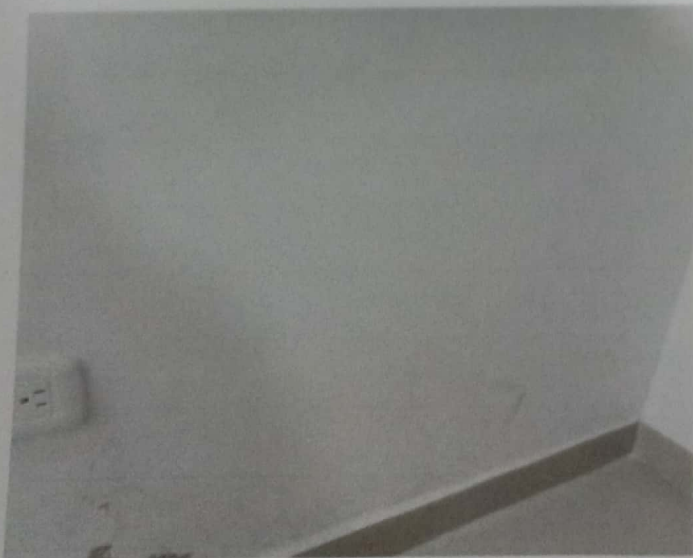
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA



BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18 CELULAR 3162975538



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA



BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18 CELULAR 3162975538



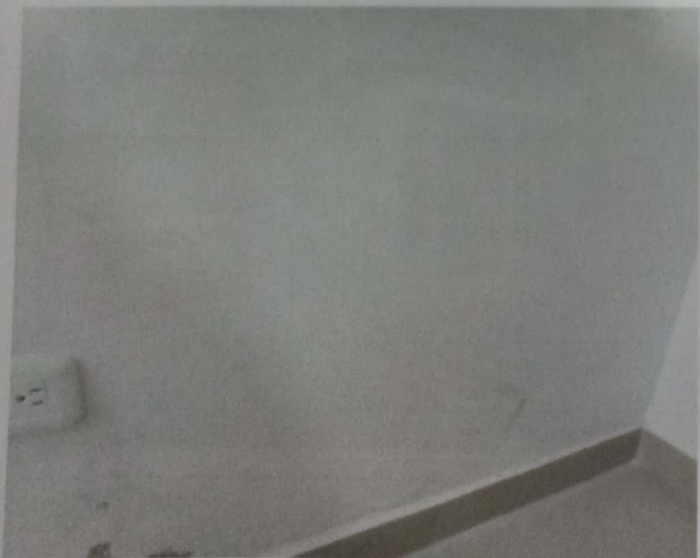
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA



BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18 CELULAR 3162975538



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA



BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18 CELULAR 3162975538



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA



BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18 CELULAR 3162975538



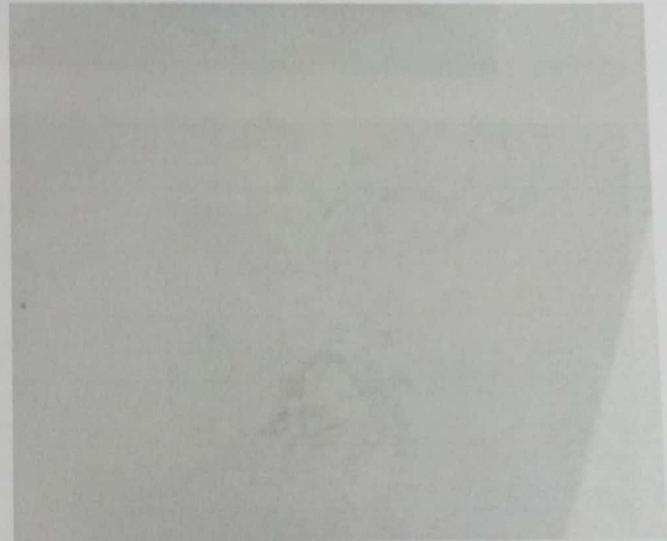
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA



BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18 CELULAR 3162975538



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA



BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18 CELULAR 3162975538



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

NUEVA ESTRUCTURA



BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18 CELULAR 3162975538



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA



BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18 CELULAR 3162975538

=====

DISTRIASEO 1A
NIT: 27.362.204
Cra 9 No. 16-75 Av. Colombia
CEL: 3117002254 - 3123207199
Distriaseomocoa@gmail.com
RESPONSABLE DE IVA

Resolución Número :
Consecutivo inicial:
Consecutivo final:
Prefijo Resolución:
Fecha inicial:
Fecha final:

Factura de venta No. : CAJ1 61125
Fecha: 18/07/2022 3:50:13 p. m.

Cliente: CLIENTES VARIOS
Nit/cc: 222222222
Direccion: AV. COLOMBIA
Telefono:

Vendedor: ESLEYI VALLEJO CIFUENTES
Forma de pago: EFECTIVO : 5.900

CANT MD	PRODUCTO	VR. UNT	TOTAL
1	Und.ESCOBA ZULIA OSBE	5.900	5.900
	SUBTOTAL	:	4.958
	IVA	:	942
		=====	
	TOTAL	=>	5.900

Entregado : 7.000
Cambio: 1.100

Impuestos

BASE GRAVABLE	% IVA	IVA
4957,983193	19	942,01680667

!!! GRACIAS POR SU COMPRA !!!

=====



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

FERRETERIA
EL CONSTRUCTOR
CARRERA 9 NRO 10-18 AV. COLOMBIA
Tel: 3184988410 3142869767
Res. N° 18764027682166
Desde: 139790
Hasta: 200000
Fecha Resolucion
Desde: 12/04/2022
Hasta: 11/10/2022
Con prefijo: POS
Representacion grafica de la factura

Factura de venta No: POS 156797
18/07/2022 3:45:18 p. m.

Cliente: CUANTIAS MENORES
Identificacion: 222222222
Direccion: CR 9 CL19 -21
Telefono: 3142869767
Vendedor: HANIER DANILO SOLARTE OVIEDO
Forma de pago: Contado Principal

Can und	Deta	v/und	v/total
1	Und.ACIDO MURIATICO 800CC	8.800	8.800

1	Und.THINNER X MEDIO GAL	15.000	15.000
---	-------------------------	--------	--------

SUBTOTAL:	20.000
RTEFTE:	0
IVA:	3.800
TOTAL:	23.800

GRACIAS POR SU COMPRA

78

7

22

[illegible]



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA



EL CONSTRUCTOR
FERRETERIA EL CONSTRUCTOR MOCOA V/O MARIA MAGDALENA DIAZ BURBANO
Nit. 1124848579 - 3 Regimen Comun
Cra 9 Nro 10-18 Av. Colombia - Cel. 318 498 8410 - Tel. 420 43 68

Factura Electrónica De Venta No
FECM No. 16541

Página 1
de 1

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica
No. 18764031093606 que habilita desde FECM 16538 hasta FECM 30000

IVA Regimen Común No somos Retenedores de Renta ni de IVA
Actividad Económica ICA COMER 5.00 X 1000
No somos Grandes Contribuyentes

MARIA MAGDALENA DIAZ BURBANO
Nit 1124848579 3

12/07/2022 10:31:26

12/07/2022 10:26		MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ		POR CONCEPTO DE			
CLIENTE	1124849179			FACTURA DE VENTA			
NIT							
DIRECCIÓN		CIUDAD	TELÉFONO				
BRR CASAS FISCALES		Mocoa	3162975538		Medios de Pago: Efectivo		
FECHA FACTURA		FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR			
12/07/2022		12/07/2022		LUZ NANCY URREA URREA			
				FORMA DE PAGO			
				Tarjeta DEBITO			
Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA Unit	Total
02258	INVECRYL DE 3 KILOS	1	Und.	59243,70	19%	11256,30	70500
		***** CERRADA *****					

FERRETERIA
EL CONSTRUCTOR
CANCELADO ENTREGADO

Valor en Letras
SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE
Total Items 1

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

AV. COLOMBIA Teléfono 4204630 Mocoa

Correo Electrónico constructormocoa@gmail.com

Documento de Contingencia

SUBTOTAL	59.244
DESCUENTO	0
IVA	11.256
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL FACTURA	70.500

BARRIO AVENIDA COLOMBIA CRA 9 NRO 10-18 CELULAR 3162975538



Factura Electrónica De Venta No

FVE No. 27057

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764028298856 que habilita desde FVE 24108 hasta FVE 50000. Vence 2022-10-29

EL PUNTO DE LAS CHAPAS

Nit 52382064

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 4752 5.00 X 1000

CLIENTE MANUEL GARCES CRUZ

NIT 1224849179

DIRECCIÓN
B/ CENTRO

CIUDAD
Mocoa

TELÉFONO
3162975538

FECHA FACTURA
27/06/2022

FECHA VENCIMIENTO
27/06/2022

POR CONCEPTO DE
FACTURA DE VENTA

VENDEDOR

PAOLA CAROLINA ENRIQUEZ VALENCIA

FORMA DE PAGO

Contado

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	EST-006	CUÑETE ESTUCOMASTIC BLANCO PINTUCO REF: 18070	1	Und.	58.500	19%	9.340	58.500
2	EST-009	ESTUCO ACRILICO GALON- SIKA	1	Und.	37.000	19%	5.908	37.000
3	LJ-019	LIJA NEGRA PREMIER # 150	4	Und.	1.500	19%	239	6.000
4	ACR-001	ACRONAL PURO 1/4 SOLDAMAS	2	Und.	15.500	19%	2.475	31.000
5	ESP-008	ESPATULA GOYA ACERO INOXIDABLE 5" ref:1475	1	Und.	8.500	19%	1.357	8.500
6	LLA-011	LLANA LISA CORNETA M/PLASTICO- OK REF:86625110	1	Und.	11.000	19%	1.756	11.000
7	ROD-024	RODILLO GOYA ESPUMA 9" REF:1231-OK	1	Und.	8.000	19%	1.277	8.000
8	BLD-005	BALDE CONSTRUCCION BELLOTA 8 LTS REF: 30298	1	Und.	5.500	19%	878	5.500

Total líneas o items: 8

Valor en Letras

CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

ENTREGA

SUBTOTAL

139.076

DESCUENTO

0

IVA

26.424

TOTAL DE LA OPERACIÓN

165.500

RETEFUENTE

0

RETEIVA

0

RETEICA

0

TOTAL MENOS RETENCIONES

165.500

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 27/06/2022 09:22:57

Medios de Pago: Efectivo

CLL 11 7 BRR BOLIVAR Teléfono 3123658055

Correo Electrónico ferrevalencia1984@hotmail.com

Documento de Contingencia



Factura Electrónica De Venta No

FVE No. 27791

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación
Electrónica No. 18764028298856 que habilita desde FVE 24108
hasta FVE 50000. Vence 2022-10-29

IVA Régimen Común No somos Agentes de
Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 4752 5.00 X 1000

EL PUNTO DE LAS CHAPAS

Nit 52382064

CLIENTE MANUEL GARCES CRUZ

NIT 1124849179

DIRECCIÓN

B/ CENTRO

CIUDAD

Mocoa

TELÉFONO

3162975538

FECHA FACTURA

12/07/2022

FECHA VENCIMIENTO

12/07/2022

VENDEDOR

DEICY SANTACRUZ JAMIOY

FORMA DE PAGO

Contado

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	CEP-008	CEPILLO ALAMBRE M/PLASTICO ROJO GOYA 13*3 REF:1519	1	Und.	4.500	19%	718	4.500
2	PIN-092	PINTURA ESMALTE 1/4 BLANCO CLASICO -OK	1	Und.	19.700	19%	3.145	19.700
3	TIN-03	THINNER EXTRAFINO 1/2 GALON	1	Und.	12.500	19%	1.996	12.500
4	CIN-069	CINTA ENMASCARAR 3M 1.1/2" (38MM X 25 MTRS) REF: HB004682348	1	Und.	6.500	19%	1.038	6.500

ferreteria el Punto
de la Chapa
12 JUL 2022
ENTREGADO

ferreteria el Punto
de la Chapa
Nit. 52382064-9
CANCELAR

Total líneas o ítems: 4

Valor en Letras

CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

SUBTOTAL	36.303
DESCUENTO	0
IVA	6.897
TOTAL DE LA OPERACIÓN	43.200
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	43.200

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 12/07/2022 09:33:39

Medios de Pago: Efectivo

CLL 11 7 BRR BOLIVAR Teléfono 3123658055

Correo Electrónico ferrevalencia1984@hotmail.com

Documento de Contingencia

PVCielo PUTUMAYO

NIT: 18.145.102-1

cel: 3133782754

Factura de venta 000345

Documento Oficial Autorizado de

Numeración Nro. 0000100 a 00003200

Hasta FVE - 10.000 Vence 2022-12-25

Iva Régimen Común No Somos Agente de
Retención de IVA

FECHA	18/07/2022	JULIO -2022
NOMBRE	Manuel Garcés Cruz	
METROS 2		40

400

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
LAMINA IMPORTADA PVC	22	47.000	1.034.000
CORNISA GLOBAL	4	17.000	136.000
OMEGA	15	5.000	150.000
VIGUETA	16	5.000	80.000
ANGULO	10	4.000	40.000
TORNILLO DREWAL + CHAZO	120	80	9.600
TORNILLO CABEZA LENTEJA	240	60	14.400
TORNILLO ESTRUCTURAL	560	60	33.600
Valor total material			1.497.600
IVA			284.544
SUBTOTAL			1.497.600
TOTAL			1.782.144

Mocoa - Putumayo. Barrio/ Jose Maria Hernadez**CALIDAD , BELLEZA Y DURABILIDAD EN LAMINAS****FILTRO ULTRAVIOLET, No se decolora ni se parte con el calor****75% PVC, No son traslucidas****30cm x 5,95 - 9mm**



Factura Electrónica De Venta No

FVE No. 28092

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764028298856 que habilita desde FVE 24108 hasta FVE 50000. Vence 2022-10-29

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 4752 5.00 X 1000

POR CONCEPTO DE
FACTURA DE VENTA

EL PUNTO DE LAS CHAPAS

Nit 52382064

CLIENTE MANUEL GARCES CRUZ
NIT 1124849179

DIRECCIÓN
B/ CENTRO

CIUDAD
Mocoa

TELÉFONO
3162975538

FECHA FACTURA
18/07/2022

FECHA VENCIMIENTO
18/07/2022

VENDEDOR
ALVARO ROMERO QUIGUA

FORMA DE PAGO
Contado

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	EST-006	ESTUCOMASTIC CUÑETE BLANCO PINTUCO REF: 18070	15	Und.	58.500	19%	166.725	877.500

ferreteria el Punto
de la Chapa
Nit. 52382064-9

ferreteria el Punto
de la Chapa
18 JUL 2022
ENTREGA

Total líneas o ítems: 1

Valor en Letras

OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

SUBTOTAL	710.775
DESCUENTO	0
IVA	166.725
TOTAL DE LA OPERACIÓN	58.500
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	877.500

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 18/07/2022 15:57:40

Medios de Pago: Efectivo

CLL 117 BRR BOLIVAR Teléfono 3123658055
Correo Electrónico ferrevalencia1984@hotmail.com

Documento de Contingencia



Factura Electrónica De Venta No

FVE No. 27162

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764028298856 que habilita desde FVE 24108 hasta FVE 50000. Vence 2022-10-29

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 4752 5.00 X 1000

EL PUNTO DE LAS CHAPAS

Nit 52382064

CLIENTE MANUEL GARCES CRUZ

NIT 1124849179

DIRECCIÓN
B/ CENTRO

CIUDAD
Mocoa

TELÉFONO
3162975538

FECHA FACTURA
29/06/2022

FECHA VENCIMIENTO
29/06/2022

VENDEDOR

MAYERLINE CARLOSAMA LOPEZ

FORMA DE PAGO

Contado

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	CUB-010	CUBETA X 2.5 TIPO UNO BLANCO	1	Und.	170.000	19%	27.143	170.000
2	ROD-032	RODILLO GOYA OVEJERO 9" -OK REF-1191	1	Und.	7.000	19%	1.118	7.000
3	CIN-058	CINTA ENMASCARAR 3M 3/4 (18MM X 50 MTRS)	1	Und.	4.000	19%	639	4.000
4	BCH-002	BROCHA M/PLASTICO AMARILLA TOOLCRAFT 1". 1/2 REF:TC9072-OK	1	Und.	2.500	19%	399	2.500



*Ferreteria el Punto
de la Chapa*
Nit. 52382064-9
CANCELAR

Total líneas o ítems: 4

Valor en Letras

CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

SUBTOTAL	154.202
DESCUENTO	0
IVA	29.298
TOTAL DE LA OPERACIÓN	183.500
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	183.500

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 29/06/2022 09:09:27

Medios de Pago: Efectivo

CLL 11 7 BRR BOLIVAR Teléfono 3123658055

Correo Electrónico ferrevalencia1984@hotmail.com

Documento de Contingencia



Factura Electrónica De Venta No

FVE No. 27285

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764028298856 que habilita desde FVE 24108 hasta FVE 50000. Vence 2022-10-29

EL PUNTO DE LAS CHAPAS

Nit 52382064

CLIENTE MANUEL GARCES CRUZ

NIT 1124849179

DIRECCIÓN
B/ CENTRO

CIUDAD
Mocoa

TELÉFONO
3162975538

FECHA FACTURA
01/07/2022

FECHA VENCIMIENTO
01/07/2022

POR CONCEPTO DE
FACTURA DE VENTA

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 4752 5.00 X 1000

VENDEDOR

DIANA YADIRA ENRIQUEZ VALENCIA

FORMA DE PAGO

Contado

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	EST-006	CUÑETE*ESTUCOMASTIC BLANCO PINTUCO REF: 18070	1	Und.	58.500	19%	9.340	58.500
2	CIN-004	CINTA AISLANTE 18MM X 20 MTR WURTH NEGRA RE: 2001	1	Und.	2.000	19%	319	2.000
3	LIJ-019	LIJA NEGRA PREMIER # 150	4	Und.	1.500	19%	239	6.000
4	LIJ-016	LIJA #100 ABRACOL NEGRA	1	Und.	2.000	19%	319	2.000

Total líneas o ítems: 4

Valor en Letras

SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

SUBTOTAL	57.563
DESCUENTO	0
IVA	10.937
TOTAL DE LA OPERACIÓN	68.500
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
RETEICA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	68.500

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 01/07/2022 11:38:33

Medios de Pago: Efectivo

CLL 11 7 BRR BOLIVAR Teléfono 3123658055

Correo Electrónico ferrevalencia1984@hotmail.com

Documento de Contingencia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO No 440-223**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** Mocoa 15 de Noviembre del 2020**ARRENDADOR:** MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ
Auxiliar de Justicia**ARRENDATARIA:** MARTHA CECILIA VARGAS CLEVES
C.C. No.26.638.306 PUERTO LEQUIZAZAMO

CONDICIONES GENERALES: El presente contrato de arrendamiento de bien inmueble para Uso Residencial se rige por las siguientes cláusulas establecidas por la ley 820 del 10 de junio del 2003, por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: por medio del presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado para Uso de Vivienda Familiar que a continuación se identifica por su dirección y linderos; el arrendatario se obliga a pagar por este goce un precio que adelante se determinara.

SEGUNDA: UBICACIÓN: DIRECCION DEL INMUEBLE EN EL BARRIO JARDIN MATRICULA INMOBILIARIA NRO 440-223

TERCERA: LINDEROS: Son los mismos que aparecen en la escritura pública Nro 611 del 04 de Abril de 2018, de adquisición del inmueble; los que se anexaran en caso de cualquier acción judicial.

CUARTA: el arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para local Comercial consultorio Odontológico y a no subarrendar el bien o parte de este.

QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: las partes acuerdan como precio del canon la suma QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$ 500.000 M/CTE. mensual, que el arrendatario se compromete a pagar en los Quince (15) días de cada periodo, esta suma se cancelara de forma adelantada al arrendador o a su orden. Además se obligara a llevar fotocopia de los recibos públicos debidamente cancelados de cada mes a la oficina.

SEXTO: INCREMENTO DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes el precio mensual del arrendamiento se incrementará anualmente en un % igual al I. P. C. determinado por el Gobierno Nacional.

SEPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el (la) arrendatario(a) pagará el precio del arrendamiento al Auxiliar de Justicia, ubicada en el Barrio Alto de San Jose teléfono 3162975538

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es por término de TRES AÑOS Y DOS MESES (26) meses, que comienzan a contarse desde el día 15 de NOVIEMBRE del 2020, hasta la fecha 15 de FEBRERO del 2023. Fecha en la cual el arrendatario entregara el inmueble debidamente limpio y en las condiciones en que se entregó como aparece en el inventario.

NOVENA: PRORROGAS: El contrato de arrendamiento de vivienda urbana se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial siempre que cada una de las partes allá cumplido con las obligaciones a su cargo y que el arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados en la ley.

DECIMA: SERVICIOS: Estarán a cargo de los arrendatarios los siguientes servicios: Acueducto y alcantarillado, Energía . El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que éstos tuvieron en su poder el inmueble.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las cláusulas de este contrato aun el simple retardo de una o más mensualidades, los constituirán en deudores del arrendador por una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento que esté vigente en el momento que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez, el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Los arrendatarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de estas o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA SEGUNDA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

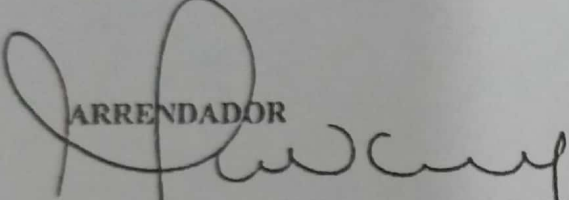
DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE TERMINACION: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La sesión o subarriendo b) El cambio de destinación del inmueble c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador f) La no cancelación

de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios, siempre que origine la desconexión pérdida del servicio, dentro del término pactado, no observar las normas del reglamento de propiedad horizontal h) Las demás previstas en la Ley.

DECIMA CUARTA: CESION DE DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los arrendatarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a éstos se comunique.

DECIMAQUINTA: RECIBOS Y ESTADO: El (la) arrendatario (a) declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirán al arrendador a la terminación del arrendamiento o cuando este haya de cesar por algunas de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y el uso legítimo.

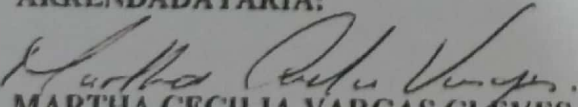
DECIMA SEXTA: MEJORAS: Se podrán hacer mejoras siempre y cuando el arrendatario informe ya que toca solicitar autorización al Despacho Judicial, y lo tendrá que hacer por medio escrito al Auxiliar de Justicia, con días de anticipación para así solicitar el visto bueno y Autorización.


ARRENDADOR

MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ
CC: 1124849179 DE MOCOA PUTUMAYO
Auxiliar de Justicia
3162975538

Para constancia, se firma por las partes contratantes en Mocoa, 15 del mes de NOVIEMBRE del 2020 y se entrega copias del presente contrato al arrendatario.

ARRENDADATARIA:


MARTHA CECILIA VARGAS CLEVES
C.C. No. 26.638.306 DE PUERTO LEQUIZAMO



CÁMARA DE COMERCIO DEL
PUTUMAYO

CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
MARTA CECILIA VARGAS CLEVES

Fecha expedición: 2022/08/22 - 17:01:09 **** Recibo No. 5000635064 **** Num. Operación. 02 LVRILOTA 20220822 0020

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uH4cwmfDuP

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 608-4227173 Ext 107 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccputumayo.org.co

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MARTA CECILIA VARGAS CLEVES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 26638306
NIT : 26638306-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : PUERTO ASIS
DOMICILIO : MOCOA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 48331
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 26 DE 2013
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 22 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,060,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VEREDA LAS PLANADAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 86001 - MOCOA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3143949838
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3143949838
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : chechivargas@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VEREDA LAS PLANADAS
MUNICIPIO : 86001 - MOCOA
TELÉFONO 1 : 3143949838
CORREO ELECTRÓNICO : chechivargas@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : chechivargas@hotmail.com

Mocoa Putumayo, 04 de Agosto de 2022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MOCOA PUTUMAYO

CERTIFICACION

Proceso: 2020-00138-00

Demandante: JARO OLMEDO ORTEGA DAVID

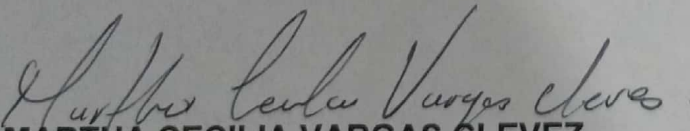
Demandado: CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL

Cordial saludo,

EL CONSULTORIO MARTHA VARGAS ODONTOLOGIA INTEGRAL, Certifica que el Señor GABRIEL ALEXIS RUIZ DAVID, Hizo las mejoras dentro de mi local correspondiente hasta dejar terminado como se convenio en el contrato verbal con el auxiliar encargado el señor JOSE LUIS SILVA CUELLAR y al Auxiliar de Justicia por los daños ocasionados por la lluvia y la humedad se tuvo que hacer estos arreglos para poder seguir trabajando ya que este es un local donde se atiende pacientes de la salud, es así también que se hizo el arreglo del gas ya que se escapaba en momentos y se informó a la empresa de gas.

Celular 3143949838

Atentamente


Dra MARTHA CECILIA VARGAS CLEVEZ
CC. Nro. 26.638.306 de Mocoa
Odontóloga Clínica Martha Vargas Odontología Integral
Gerente y Representante Legal.

Barrio Jardín – Mocoa Putumayo
Celular: 3143949838 – correo: chechivargas@hotmail.com

CUENTA DE COBRO NRO 01

MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ
Auxiliar de Justicia del Putumayo

DEBE A

GABRIEL ALEXIS RUIZ DAVID
C.C Nro. 1.006.843.634 de Mocoa

LA SUMA DE

UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCT (1.500.000)

Por concepto de PAGO DE MANO DE OBRA DE ARREGLO Y
MEJORAS DENTRO DEL LOCAL MARTHA VARGAS ODONTOLOGA
INTEGRAL UBICADO EN BARRIO OLIMPICO DEL MUNICIPIO DE
MOCOCA

Cordialmente

Recibo
Jose Luis Silva
D. pago.

Gabriel Ruiz
GABRIEL ALEXIS RUIZ DAVID
C.C Nro. 1.006.843.634 de Mocoa

Manuel Antonio Garces Cruz
C.C. 1124849179 Mocoa
Aux de Justicia del Putumayo
Resolución DESAJRA 21-007. 26/03/2021
UD Pico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.006.843.634

RUIZ DAVID

APELLIDOS

GABRIEL ALEXIS

NOMBRES

Gabriel Ruiz

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-2002

PUERTO ASIS
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

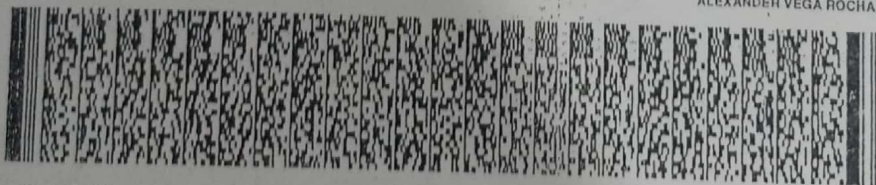
O+
G.S. RH

M
SEXO

03-JUN-2020 MOCCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



P-6400100-01143386-M-1006843634-20200630

0071072726A 1

51876507

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CONDICIONES GENERALES

NOMBRE DEL EMPLEADOR	:	MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ
DIRECCION DEL EMPLEADOR	:	CARRERA 9 NRO 10 18
CEDULA AUX JTICIA	:	1.124.849.179
NOMBRE DEL TRABAJADOR	:	JOSE LUIS SILVA CUELLAR
CEDULA DE CIUDADANIA	:	1.124.864.524
DIRECCION DEL TRABAJADOR	:	MOCOA PUTUMAYO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	:	21 DE ABRIL DE 1997
CARGO U OFICIO A DESEMPEÑAR	:	SERVICIO DE APOYO
ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL	:	\$ 200.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	:	\$ 0
PERIODO DE PAGO	:	MES VENCIDA CON CUENTA DE COBRO
FECHA DE INGRESO	:	11 DE NOVIEMBRE DEL 2020
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO	:	INDEFINDO HASTA QUE SE TERMINE EL PROCESO NRO 2020- 00138
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRAB.:	:	MOCOA-PUTUMAYO CONSULTORIO MARTHA VARGAS ODONTOLOGIA INTEGRAL BARRIO JARDIN

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Lugar. El trabajador desarrollará sus funciones en El local **CONSULTORIO MARTHA VARGAS ODONTOLOGIA INTEGRAL BARRIO JARDIN DE MOCOA PUTUMAYO** Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo, previo acuerdo entre las partes.

SEGUNDA: Funciones. El empleador contrata al trabajador para desempeñarse como **SERVICIO DE APOYO CONSULTORIO MARTHA VARGAS ODONTOLOGIA INTEGRAL BARRIO JARDIN DE MOCOA PUTUMAYO**, realizando las siguientes funciones: 1. Prestar servicio de Tener al día el pago de Impuesto y servicios Públicos mensual Reportando al Auxiliar de Justicia Dr MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ; 2. mantener en perfecto estado del Inmueble. pasar informes cada mes al Juzgado hasta que se resuelva y se me notifique alguna Novedad dentro del Proceso 2020- 0138 Llevado en el Juzgado Segundo Civil de Mocoa y comentarle cualquier novedad al auxiliar de Justicia 3. Cobrar los canon de arrendamientos mensual y reportar al auxiliar de justicia.

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CUARTA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente con las Normas de Seguridad, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente el presente contrato.

QUINTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de Indefinido hasta que el Juzgado de Conocimiento informe sobre el Proceso y termine la labor del Auxiliar de Justicia, comprendidos entre el 11 de Noviembre de 2020 El presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto. **SEXTA:** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros treinta (30) días de labores que no es superior a la quinta parte del término inicial ni excede dos meses. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prórrogas.

SEPTIMA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas por el empleador o sus representantes.

OCTAVA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS POR MEDIO DE CUENTA DE CUENTA DE COBRO VENCIDO (\$200.000)..

NOVENA: Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, si fuere necesario debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento.

DECIMA: Horario. El trabajador se obliga a laborar una vez se haga el cierre de la jornada o por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.

DECIMA PRIMERA: No hay afiliación al pago a seguridad social.

DECIMASEGUNDA: Prorroga. Si el aviso de no prorrogar el contrato no se da o se da con una anticipación menor a treinta (30) días, el contrato se prorroga por un periodo igual al inicial, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo.

DECIMA TERCERA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA CUARTA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

CIUDAD Y FECHA: Mocoa, 11 de Noviembre del 2020.

Jose Luis Silva
JOSE LUIS SILVA CUELLAR
C.C. Nro 1.124.864.524 Mocoa
Celular 3209486626

Correo Electronico j.os15@hotmail.com

Trabajador

Manuel Antonio Garces Cruz
CC. 1124849179 Mocoa
Aux de Justicia del Putumayo
Resolución DESAJPA21-007. 26/03/2021

MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ

C.C Nro 1.124.849.179 de Mocoa

Auxiliar de Justicia del Departamento del Putumayo

Empleador

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.124.864.524

SILVA CUELLAR

APELLIDOS

JOSE LUIS

NOMBRES

Jose Luis Silva

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ABR-1997

MOCOA
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

11-MAY-2015 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-6400100-00711689-M-1124864524-20150530

0044377398A 1

43719763

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario

14852777309



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 1 2 4 8 6 4 5 2 4

6. DV

6

12. Dirección sectorial

Impuestos y Aduanas de Puerto Asís

14. Razón de dominio

4 6

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

1 1 2 4 8 6 4 5 2 4

27. Fecha expedición

2 0 1 5 0 5 1 1

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Putumayo

8 6

30. Ciudad/Municipio

Mocoa

0 0 1

31. Primer apellido

SILVA

32. Segundo apellido

CUELLAR

33. Primer nombre

JOSE

34. Otros nombres

LUIS

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Putumayo

8 6

40. Ciudad/Municipio

Mocoa

0 0 1

41. Dirección principal

RR OBRERO ETAPA DOS

42. Correo electrónico

j.os15@hotmail.com

43. Código postal

8 6 0 0 0 1

44. Teléfono 1

3 2 0 9 4 8 6 6 2 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

9 2 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 9 1 2 1 4

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

Código 2 0

Obtención NIT

Obligados aduaneros

Exportadores

Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 08 - 22 / 15 : 34 : 01

Información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos correspondientes o de suspensión, según el caso.

Artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SILVA CUELLAR JOSE LUIS

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Señor:

MANUEL ANTONIO GARCES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Mocoa – Putumayo

Correo

electrónico:

juriscon.consultores@hotmail.com

j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

91

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPTECARIO No. 2020-00138

Demandante: JARO OLMEDO ORTEGA DAVID C.C.No. 18.124.260

Demandado: CARLOS WEIMAR ARDILA CORAL C.C.No. 18.127.111

Asunto: **SOLICITUD RENDICIÓN CUENTAS ADMINISTRACIÓN INMUEBLE.**

CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ, de notas civiles y profesionales conocidas en autos, en condición de representante judicial de la parte ejecutante, mediante el presente escrito

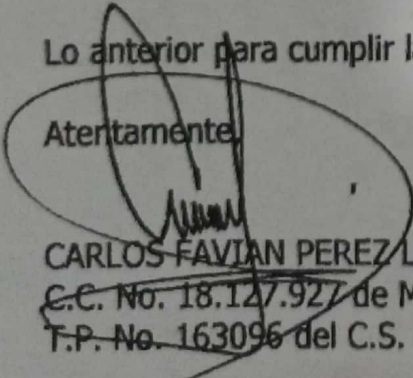
MANIFIESTO

Que dentro del proceso de la referencia en el cual fue nombrado como secuestre se le hizo entrega de la administración del mismo el día 10 de noviembre de 2020, el cual se encontraba arrendado.

A la fecha para dar a conocer al ejecutado el estado de cuenta de los cánones recibos de manera mensual y de la administración del inmueble, se hace necesario obtener informe para verificar cuentas y poder solicitar al juzgado el pago de los valores que se encuentren a favor del proceso, para tal fin se otorga un término de 5 días una vez recibido el documento.

Lo anterior para cumplir las exigencias de la parte ejecutante.

Atentamente,


CARLOS FAVIAN PEREZ LOPEZ

C.C. No. 18.127.927 de Mocoa

T.P. No. 163096 del C.S. de la J.

Dirección Oficina: Cra. 5 No. 8 – 52 cuarto piso barrio José María Hernández de la ciudad de Mocoa Putumayo;

cel. 3133850460; 3182657143 correo electrónico: fborecita040374@hotmail.com, favian090279@hotmail.co

"RECICLA" y contribuye a proteger el medio ambiente.